



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

Quito, DM, 25 de febrero de 2010  
Oficio No. 367-GV-AN



S.6.

Arquitecto  
Fernando Cordero  
**PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL**  
En su despacho.-

# Trámite **23460**  
Codigo validación **MSHBDU2GZQ**  
Tipo de documento **MEMORANDO INTERNO**  
Fecha recepción **25-feb-2010 15:40**  
Numeración documento **067-gv-an**  
Fecha oficio **25-feb-2010**  
Remitente **BUSTAMANTE FERNANDO**  
Razón social  
Revise el estado de su trámite en:  
<http://tramites.asambleanacional.gov.ec>  
<http://tra.estado.tramites.pdf>

12 fojas

Señor Presidente:

KL.

En cumplimiento de lo que manda la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, esta Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral de la Asamblea Nacional, luego del respectivo proceso de socialización, análisis jurídico y debate, emite el informe para primer debate, adjunto a la presente, que corresponde al PROYECTO DE "LEY DEROGATORIA DEL ART. 38 DE LA LEY DE MIGRACIÓN Y DE AMNISTÍA A FAVOR DE LOS CIUDADANOS HAITIANOS QUE SE ENCUENTRAN EN SITUACION IRREGULAR EN EL TERRITORIO ECUATORIANO."

Este informe fue discutido y aprobado en el seno de la Comisión, durante el plazo señalado por la ley.

Atentamente,

**Dr. Fernando Bustamante Ponce**  
**Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral**

**COMISION ESPECIALIZADA PERMANENTE No. 5, DE SOBERANIA,  
INTEGRACION, RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD  
INTEGRAL**

**QUITTO, DM, 24 DE FEBRERO DE 2010**

**INFORME DE COMISION PARA PRIMER DEBATE ACERCA DEL:**

**PROYECTO DE “LEY DEROGATORIA DEL ART. 38 DE LA LEY DE  
MIGRACIÓN Y DE AMNISTÍA A FAVOR DE LOS CIUDADANOS HAITIANOS  
QUE SE ENCUENTRAN EN SITUACION IRREGULAR EN EL TERRITORIO  
ECUATORIANO”**

**OBJETO:**

El presente informe tiene por objeto poner en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional, el proyecto de Ley remitido a la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, que propone derogar el art. 38 de la Ley de Migración y beneficiar a los ciudadanas y ciudadanos de nacionalidad haitiana, que se encuentran en situación irregular en el territorio ecuatoriano.

**ANTECEDENTES:**

La hermana república de Haití ha sido víctima, en repetidas ocasiones, de catástrofes naturales de magnitud, que han afectado gravemente a la población. Los efectos de su profunda crisis institucional, aunados al impacto de la depresión económica mundial, han agravado una situación que históricamente, se ha caracterizado por condiciones económicas y sociales difíciles para sus habitantes. El terremoto ocurrido el 12 de enero de 2010, empeoró todavía más la situación.

En nuestro país existe un número de ciudadanos haitianos que, por diferentes causas, no han podido regularizar su situación migratoria. La catástrofe que afecta a su país, hace

imposible e inhumano obligar a estas personas a regresar a su país de origen, e imaginar que en él puedan vivir en condiciones normales.

Por estas razones, el Ejecutivo ha decidido proponer un proyecto de ley que facilite regularizar la situación migratoria de estas personas.

El Proyecto de "Ley Derogatoria del Art. 38 de la Ley de Migración y de Amnistía a favor de los ciudadanos haitianos que se encuentran en situación irregular en el territorio ecuatoriano", el cual propone la derogatoria del art. 38 de la Codificación de la Ley de Migración, publicada en el Registro Oficial No. 563 de 12 de abril de 2005, fue enviado por el Ejecutivo, calificado de urgente en materia económica, el 9 de febrero de 2010, mediante oficio No. T. 4959-SNJ-10-233.

Mediante oficio No. SAN-2010-210, de 19 de febrero de 2010, el Consejo de Administración Legislativa, notifica con la resolución que califica el Proyecto de "Ley Derogatoria del Art. 38 de la Ley de Migración y de Amnistía a favor de los ciudadanos haitianos que se encuentran en situación irregular en el territorio ecuatoriano", y lo remite a la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, para que se le de el trámite señalado por la ley.

La Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, cumpliendo con el mandato constitucional, invitó a varios altos funcionarios del Estado, así como a diversos sectores de la ciudadanía, para que participen con la formulación de observaciones y sugerencias, habiendo recibido las opiniones y sugerencias del Ministro de Justicia, Néstor Arbito, Secretaria Nacional del Migrante, Dra. Lorena Escudero, Subsecretario de Gobierno, Edwin Jarrín, y del Subsecretario de Asuntos Consulares y Migratorios, Embajador Leonardo Carrión.

De igual manera, formularon sus aportes, la Defensoría del Pueblo, a través del Dr. Patricio Benalcázar; el Servicio Paz y Justicia, por intermedio del señor Gualdemar Jiménez; la Federación de Organizaciones de Refugiados "FENARE", a través de la señora Luz Marina Caicedo; la Coalición para la Migración y el Refugio, a través de la señora Jenit Chang; el Servicio Jesuita a Refugiados y Migrantes del Ecuador, representado por el Ab. José Luis Guerra; la Pastoral de Movilidad Humana, representada por es Señor Raffaele D'Anolfo; la Corporación de Derecho Migratorio, por intermedio del Dr. Carlos Bombón Amancha; el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, por intermedio del Señor Luis Varese. Además, presentaron sus aportes valiosos, la Dra. Cecilia Falconí Pérez y la Sra. María Antonia Masana García.

Los miembros de la Comisión, asambleístas Fausto Cobo y Fernando Aguirre, manifestaron sus opiniones discordantes con el proyecto de ley, sustentando sus criterios entre otros elementos, en que el proyecto no se refiere a materia de urgencia económica y que el mismo, incluye dos temas diferentes. El asambleísta Fernando Aguirre, fue enfático en señalar la improcedencia del término "amnistía" en el texto del proyecto. Esta y otras

sugerencias, han sido incorporadas al texto propuesto más adelante. Las y los assembleístas Rocío Valarezo, Linda Machuca, Gabriel Rivera, Vethowen Chica, Emilia Jaramillo, así como el Presidente de la Comisión, assembleísta Fernando Bustamante, también realizaron aportes al Proyecto de Ley, mismas que han sido incluidas en la parte considerativa y en la sección dispositiva del texto sugerido por esta Comisión. El assembleísta Wladimir Vargas, planteó ciertas observaciones de forma y de fondo. Además, formó parte de la subcomisión designada para la redacción final del presente informe.

#### **ANALISIS:**

Del análisis del Proyecto de Ley, se desprende que es la intención del Ejecutivo, como es también la de los miembros de la Comisión Especializada de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, ofrecer el apoyo necesario y oportuno a los ciudadanos haitianos, residentes en el Ecuador en situación irregular, por medio de la derogatoria del artículo 38 de la Codificación de la Ley de Migración, publicada en Registro Oficial No. 563 de 12 de abril de 2005, el cual dice:

*“Art. 38.- (Contravenciones).- En la forma que se ejerce la acción pública para las infracciones que constituyen contravenciones de policía de cuarta clase, será reprimida con multa de doscientos a dos mil dólares de los Estados Unidos de América, la persona cuya acción u omisión quebrante las obligaciones, deberes o responsabilidades que le imponen las normas legales y reglamentarias de extranjería o migración, en materia que no constituya delito o que dichas leyes no sancionen con otra pena.”*

Junta con esta derogatoria, la propuesta enviada por el Ejecutivo incluye una disposición transitoria que dice:

*“Por esta sola vez, concédase amnistía por obligaciones migratorias a los ciudadanos y ciudadanas de nacionalidad haitiana que se encuentran en situación irregular en el territorio ecuatoriano, y que hayan ingresado al Ecuador hasta el 31 de enero de 2010.”*

Del análisis de la propuesta enviada por el Ejecutivo, se hacen evidentes algunos inconvenientes e incompatibilidades en cuanto a lo Constitucional y a lo legal en general, por lo que la Comisión procederá, al final de este informe, a proponer un texto alternativo, así como una nueva denominación para la ley propuesta.

#### **ACERCA DE LAS FACULTADES DE LA ASAMBLEA NACIONAL:**

El Art. 120 de la Constitución de la República del Ecuador, que trata de la facultad de conceder u otorgar amnistía o indulto, según sea el caso, en su numeral 13 dispone que es potestad de la Asamblea:

13 “Conceder amnistías por delitos políticos<sup>1</sup> e indultos por motivos humanitarios, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes. No se concederán por delitos cometidos contra la administración pública ni por genocidio, tortura, desaparición forzada de personas, secuestro y homicidio por razones políticas o de conciencia”.

Igual facultad la encontramos descrita en el Art. 9, numeral 13 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. Es decir, la atribución constitucional de la Asamblea para conceder amnistías, dice relación con la existencia de delitos políticos<sup>1</sup>, mas no de presumibles infracciones administrativas o penales, o peor, infracciones comunes, como es el caso de aquellas establecidas por el art. 38 de la Ley de Migración.

Otra prerrogativa de la Asamblea, que podría tener relación -aunque remota- con posibles “amnistías”, es la relativa a aquellas de carácter económico, si tal es el sentido del proyecto, según lo que se puede deducir de la lectura del tercer párrafo de la exposición de motivos del proyecto de ley, que explica como “el impacto de la eliminación de la multa para extranjeros que ingresan en calidad de turistas y exceden su estadía en el país”, no supera el 2,06% de un universo del 100% de turistas entre el 2008 y el 2009. Esta prerrogativa es la que consta en los Arts. 120, numeral 7 de la Constitución y art. 9, numeral 7 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, relativa a la potestad de crear, modificar o suprimir “tributos”, pero que como advertimos, tampoco tiene relación con los extranjeros que se encuentran en una situación migratoria irregular.

Cabe tener presente que la situación irregular de una persona en el País, puede implicar el dejar de reconocer algunas normas de orden legal, sin que estas contravenciones puedan ser consideradas como delito, menos aún de aquellos que prevén la Constitución y la Ley, para efectos de su dispensa. Además, hay que recordar que la amnistía, es una institución que surge como una posibilidad, ante la comisión de infracciones de naturaleza penal, pero que han sido calificadas como políticas por el Derecho Internacional Público.

También hay que considerar que en ese escenario, debería procederse según las disposiciones contenidas en los arts. 96 y siguientes de la misma Ley Orgánica de la Función Legislativa, por lo que correspondería al Consejo de Administración Legislativa

---

<sup>1</sup> El Art.2 de la convención de Asilo Político, suscrita en Montevideo en 1933, establece que “ la calificación de la delincuencia política corresponde al Estado que presta Asilo”

2. Camargo, Pedro Pablo, “Tratado de Derecho Internacional”, Tomo I, Editorial Temis, Bogotá, 1983, pág. 282, sobre los delitos políticos: “Son aquellos, en términos generales, contra la seguridad interior del Estado (asonada, rebelión, sedición, etc) o delitos comunes, conexos con los políticos.”

emitir un dictamen de admisibilidad, que no se ha recibido en la Comisión, ni como parte de la documentación remitida, ni como un alcance a ella.

Al referirnos a otras obligaciones de los extranjeros, la ley ecuatoriana, prevé diversas obligaciones, entre las cuales se verifican algunas, de naturaleza distinta a la simplemente económica, como son los procedimientos de registro, censo, control, etc, previstas en las de Migración (Arts. 7 al 11) y de Extranjería (Arts. 13 al 16 y 21 al 23), y que son indispensables en el caso que nos ocupa, precisamente para poder conocer la identidad de las personas que se beneficiarían de las exoneraciones que propone el Proyecto de Ley en análisis. Dejar de aplicar las normas de registro, por ejemplo, implicaría la transgresión al principio de igualdad entre las personas. Los efectos favorables que busca la ley, no pueden obtenerse sin conocer los datos personales de los migrantes. Reviste importancia fundamental precautelar el principio de legalidad y asegurarse de que esos beneficios, al expedirse la norma positiva, no contribuyan a la elusión de los mandatos legales por parte de otras personas que, al menos en principio, parecía que no se hallaban en la situación de aquellos a los que se busca beneficiar.

Con base en todo esto, podemos afirmar que, no se ha podido encontrar en la legislación ecuatoriana, atribuciones que permitan a la Asamblea Nacional, dictar una amnistía en el caso de los refugiados o transeúntes de la República de Haití.

Por otra parte, los efectos de una presencia irregular en el Ecuador, no pueden ser tratados como delitos de naturaleza política o conexos con aquellos. Se deja nota además, de que no se conoce si se han iniciado en la República de Haití, las acciones procesales correspondientes, o si existe alguna declaración de autoridad judicial al respecto.

#### **EN LO ATINENTE A LAS OBLIGACIONES SOBRE LA MIGRACIÓN:**

Hay que considerar que el Estado tiene obligaciones con referencia a la actividad migratoria de todo extranjero. Por su parte, estos gozan de iguales derechos que los ciudadanos ecuatorianos, pero también tienen que cumplir las mismas obligaciones. Así lo dispone el Art. 9 de la Constitución que establece textualmente:

*Art. 9.- "Las personas extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas, de acuerdo con la Constitución."*

El Art. 41 de la norma Constitucional, reconoce los derechos de asilo y refugio. El precepto contenido en el Art. 42, prohíbe los desplazamientos arbitrarios. El Art. 66 numeral 14 reconoce el derecho a entrar y salir libremente del país y su ejercicio será regulado por la ley, es decir, existe expresa reserva de ley a efectos de ejercer este derecho.

Si entendemos que en efecto, los extranjeros gozan de iguales derechos que los ecuatorianos, también hemos de anotar que tienen iguales deberes y obligaciones. Entre ellas, la de presentarse a los procesos de identificación y registro.

La ley de Migración establece como obligación del Estado, la prevención de la migración clandestina y obliga a la autoridad competente a "llevar el registro nacional del movimiento migratorio, realizar los cómputos estadísticos de entrada y salida clasificando a las personas nacionales según su domicilio en el país o en el exterior; y extranjeras inmigrantes o no inmigrantes...", tal como disponen los Arts. 1 y 4 de la Ley.

El Art. 4 acápite VI de la misma ley, ordena la realización del empadronamiento o censo, registro y control de inmigrantes o no inmigrantes.

El Art. 7 de la Ley, en referencia a las normas para el tránsito en el Ecuador, en el numeral I, señala que toda persona que solicite su admisión o autorización para salir del país, "deberá identificarse por medio de documentos conducentes y en su caso, acreditar su calidad y categoría migratorias."

Los Arts. 10 y 11, establecen prohibiciones de ingreso al país, correlacionadas con la falta de registro o violaciones a las calidades migratorias o términos de estadía en el País en anteriores admisiones.

2. 2.6 Por su parte la Ley de Extranjería, determina obligaciones de registro en sus artículos 13 a 16. Los efectos de tal certificación, redundan en los derechos propios de los extranjeros (Arts. 17 a 20).

Las normas que tratan de obligaciones tributarias, señaladas por la Ley de Migración en su artículo 4 numeral VII que determina como obligación de la Función Ejecutiva y por su conducto al Ministerio de Gobierno, la de "Supervigilar el cumplimiento de las obligaciones tributarias que gravan el movimiento migratorio" y Art. 39 que habla de los ingresos de la Dirección de Migración, entre los que constan los previstos en el numeral III, es decir, tributos por derechos que cobra el servicio de control migratorio.

La Ley de Extranjería, prevé diversos pagos para la concesión de visas tanto a inmigrante como a no inmigrantes. Los pagos se realizan cuando se extiende la visa o se produce un cambio de la categoría de inmigración.

#### **SOBRE LA DEROGATORIA DEL ART. 38 DE LA LEY DE MIGRACIÓN:**

El Art. 38 de la ley señala:

Art. 38.- "En la forma que se ejerce la acción penal pública para las infracciones que constituyen contravenciones de policía de cuarta clase, será reprimida con multa de doscientos a dos mil dólares de los Estados Unidos de América, la persona cuya acción u omisión quebrante las obligaciones deberes o responsabilidades que le imponen las normas legales o reglamentarias de extranjería o migración, en materia que no constituya delito o que dichas leyes no sancionen con otra pena."

Si atendemos con exactitud el párrafo tercero de la exposición de motivos al referirse al monto de las recaudaciones por multas de extranjeros, solamente hace relación a aquellos que han excedido el plazo de la estadía en el país cuando se han internado en condición de turistas. Y son éstos los que se han obligado a pagar multas. No se habla de las personas extranjeras que hayan contravenido normas de otra categoría migratoria o se hallen infringiendo actualmente otra norma legal.

#### **COMPETENCIA DE LA COMISION:**

En relación con lo que manda la Constitución de la República del Ecuador, se verifica lo siguiente:

Artículo 120 numeral 6, relativo a las atribuciones de la Asamblea Nacional:

“Art. 120. La Asamblea Nacional tendrá las siguientes atribuciones y deberes, además de las que determine la ley”

“6. Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio.”

Artículo 140, relativo a los “proyectos de ley calificados de urgencia en materia económica”:

“Art. 140. La Presidenta o Presidente de la República podrá enviar a la Asamblea Nacional proyectos de ley calificados de urgencia en materia económica. La Asamblea deberá aprobarlos, modificarlos o negarlos dentro de un plazo máximo de treinta días a partir de su recepción.

En relación con lo que manda la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se ordena:

Artículo 59, relativo al Primer Debate para proyectos de urgencia en materia económica.

“Art. 59.- Primer Debate para proyectos de urgencia en materia económica.- Para el caso de los proyectos de ley, calificados por la Presidenta o Presidente de la República de urgencia en materia económica, las comisiones especializadas dentro del plazo de diez días, contado a partir de la fecha de inicio del tratamiento del proyecto de ley, presentarán a la Presidenta

o Presidente de la Asamblea Nacional, sus informes con las observaciones que juzguen necesarias introducir.”

“Artículo 21.- Temática de las comisiones especializadas permanentes.- Son comisiones especializadas permanentes las siguientes”

“5. De Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral”

Una vez realizado el análisis del contenido de las normas antes citadas, esta comisión considera que le corresponde conocer sobre el PROYECTO DE “LEY DEROGATORIA DEL ART. 38 DE LA LEY DE MIGRACIÓN Y DE AMNISTÍA A FAVOR DE LOS CIUDADANOS HAITIANOS QUE SE ENCUENTRAN EN SITUACION IRREGULAR EN EL TERRITORIO ECUATORIANO”, remitido por el Señor Presidente de la República.

#### **CONCLUSION Y RECOMENDACION:**

Por lo anteriormente expresado, se advierte que la “amnistía” o “exoneración” de obligaciones, no puede ser general, sino referida a una o más obligaciones específicas, como se propone más adelante.

Además, los considerandos de la Ley deben ser revisados según su objeto, corrigiendo ciertos errores conceptuales que pudieren existir.

Con estos antecedentes, esta Comisión concluye que se debe proceder con el conocimiento del proyecto de ley aquí analizado, para que sea aprobada por el Pleno de la Asamblea Nacional, pero se recomienda que se tome nota de las observaciones que a continuación se presentan como texto propuesto, y como nueva denominación para el proyecto de ley:

<b>TEXTO PRESENTADO</b>	<b>PROYECTO DE TEXTO PROPUESTO</b>
Que el numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República establece que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades; y que nadie podrá ser discriminado por razones de condición migratoria, ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos, por lo que, el Estado adoptará medidas de discriminación positiva que	Que el artículo 11, numeral 2 de la Constitución de la República, proclama en sus diversas disposiciones que todas las personas son iguales y gozan de los mismos derechos, deberes y oportunidades, y que, el Estado adoptará medidas de discriminación positiva que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad;

<p>promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad;</p>	
<p>Que el artículo 9 de la Constitución de la República, establece que las personas extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas, de acuerdo con la Constitución:</p>	<p>Que el artículo 9 de la Constitución de la República, establece que las personas extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas, de acuerdo con la Constitución;</p>
<p>Que el numeral 14 del artículo 66 de la Carta Magna garantiza a las personas el derecho a transitar libremente por el territorio nacional y a escoger su residencia, así como a entrar y salir libremente del país, cuyo ejercicio se regulará de acuerdo con la ley;</p>	<p>Que el artículo 66 numeral 14 de la Carta Magna garantiza a las personas el derecho a transitar libremente por el territorio nacional y a escoger su residencia, así como a entrar y salir libremente del país, derecho cuyo ejercicio se regula de acuerdo con la ley;</p>
<p>Que el artículo 38 de la Codificación de la Ley de Migración establece que: "En la forma que se ejerce la acción penal para las infracciones que constituyen contravenciones de policía de cuarta clase, será reprimida con multa de doscientos a dos mil dólares de los Estados Unidos de América, la persona cuya acción u omisión quebrante las obligaciones, deberes o responsabilidades que le imponen las normas legales y reglamentarias de extranjería o migración, en materia que no constituya delito o que dichas leyes no sancionen con otra pena"; disposición legal contraria con los preceptos constitucionales enunciados;</p>	<p>Que el artículo 38 de la Codificación de la Ley de Migración establece que: "En la forma que se ejerce la acción penal para las infracciones que constituyen contravenciones de policía de cuarta clase, será reprimida con multa de doscientos a dos mil dólares de los Estados Unidos de América, la persona cuya acción u omisión quebrante las obligaciones, deberes o responsabilidades que le imponen las normas legales y reglamentarias de extranjería o migración, en materia que no constituya delito o que dichas leyes no sancionen con otra pena"; disposición legal contraria con los preceptos constitucionales enunciados;</p>
<p>Que en fecha 25 de enero de 2010, en la ciudad de Caracas-República Bolivariana de Venezuela se llevó a cabo la Reunión Extraordinaria del Consejo Político de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América-Tratado de Comercio de los Pueblos (ALBA-TCP), con la finalidad de buscar alternativas de solución a la grave situación que atraviesa la hermana nación caribeña de la República de Haití; por lo que, se procedió a elaborar el "Plan para la Contribución Solidaria de los Países del ALBA al esfuerzo de reconstrucción de Haití"; señalando en el</p>	<p>Que el día 25 de enero de 2010, en la ciudad de Caracas-República Bolivariana de Venezuela, se llevó a cabo la Reunión Extraordinaria del Consejo Político de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América-Tratado de Comercio de los Pueblos (ALBA-TCP), con la finalidad de buscar alternativas de solución a la grave situación que atraviesa la hermana nación caribeña de la República de Haití; por lo que, se procedió a elaborar el "Plan para la Contribución Solidaria de los Países del ALBA al esfuerzo de reconstrucción de Haití"; señalando en el</p>

numeral 6 del mencionado Plan, que se debe decretar una amnistía migratoria que regularice el estatus migratorio de los ciudadanos haitianos residentes en los países del ALBA;	numeral 6 del mencionado Plan, que se debe decretar una amnistía migratoria que regularice el estatus migratorio de los ciudadanos haitianos residentes en los países del ALBA;
Que los Ministerios de Turismo, de Justicia y Derechos Humanos, y la Secretaría Nacional del Migrante se han pronunciado respecto de la derogatoria del artículo 38 de la Ley de Migración, por considerar que el mismo contraviene expresas disposiciones constitucionales; y,	Que los Ministerios de Turismo, de Justicia y Derechos Humanos, y la Secretaría Nacional del Migrante se han pronunciado respecto de la derogatoria del artículo 38 de la Ley de Migración, por considerar que el mismo contraviene expresas disposiciones constitucionales; y,
En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:	Que, en cumplimiento de los principios pro ser humano consagrados en el Art. 11 de la Constitución de la República de no restricción de derechos de aplicabilidad directa;
	Que, la catástrofe de 12 de enero de 2010 afectó sustancialmente a la sociedad haitiana en su territorio y en el exterior, por lo que la República del Ecuador, integrante de la comunidad internacional, se halla en la obligación de promover y desarrollar políticas que garanticen los derechos humanos y la protección de los hermanos y hermanas caribeños en el Ecuador, conforme consagra el artículo 423 numeral 5 de la Constitución de la República;
	Que, existe en este caso, la necesidad de aplicación de una discriminación positiva a favor de las ciudadanas y ciudadanos haitianos que se hallen en la situación descrita en el Decreto Ejecutivo No. 248 de 9 de febrero de 2010.
	En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, contempladas en los Arts. 120 numerales 6 y 7 de la Constitución de la República y 9 numerales 6 y 7 de la Ley orgánica de la Función Legislativa, expide la siguiente:
<b>"LEY DEROGATORIA DEL ARTÍCULO 38 DE LA LEY DE MIGRACIÓN Y DE AMNISTÍA A FAVOR DE LOS</b>	<b>"LEY DEROGATORIA DEL ARTÍCULO 38 DE LA LEY DE MIGRACIÓN Y DE EXONERACIÓN ECONÓMICO-</b>

<p>CIUDADANOS HAITIANOS QUE SE ENCUENTRAN EN SITUACIÓN IRREGULAR EN EL TERRITORIO ECUATORIANO.”</p>	<p>TRIBUTARIA A FAVOR DE LOS CIUDADANOS HAITIANOS QUE INGRESARON AL ECUADOR HASTA EL 31 DE ENERO DE 2010 Y SE HALLAN ACTUALMENTE EN SITUACIÓN IRREGULAR EN EL TERRITORIO ECUATORIANO.”</p>
<p>Artículo Único.- Derógase el artículo 38 de la Codificación de la Ley de Migración publicada en Registro Oficial No. 563 de 12 de abril de 2005.”</p>	<p>Art. Unico.- Derógase el artículo 38 de la Codificación de la Ley de Migración publicada en el Registro Oficial No. 563 de 12 de abril de 2005.”</p>
<p>Disposición Transitoria</p> <p>Por esta sola vez, concédase amnistía por obligaciones migratorias a los ciudadanos y ciudadanas de nacionalidad haitiana que se encuentran en situación irregular en el territorio ecuatoriano, y que hayan ingresado al Ecuador hasta al 31 de enero de 2010.</p>	<p>Disposiciones Transitorias:</p> <p>Primera.- Por esta sola vez, exonérase del pago de la multa establecida en el artículo 38 de la Codificación de la Ley de Migración, a los ciudadanos y ciudadanas de nacionalidad haitiana que se encuentran en situación irregular en el territorio ecuatoriano, y que hayan ingresado al Ecuador hasta al 31 de enero de 2010.</p> <p>Segunda.- Los pagos ya realizados por las y los ciudadanos haitianos antes mencionados, por concepto de obtención de visa y multas, deberán ser reembolsados a estos, con la presentación de una solicitud acompañada por los respectivos comprobantes de pago.</p>
	<p>Tercera.- Se reconoce el derecho al proceso de reunificación familiar de las y los ciudadanos haitianos, para la o el cónyuge, las personas en unión de hecho, los hijos menores de edad y, de ser este el caso, a los parientes huérfanos de padre y madre, menores de dad, que tengan consanguinidad hasta el tercer grado de la ley ecuatoriana.</p>

Por las motivaciones jurídicas, sociales y constitucionales expuestas, y en virtud de que el proyecto de ley analizado no contraviene el orden jurídico existente, esta Comisión RESUELVE aprobar el proyecto y emitir informe favorable para primer debate, que se pone a consideración del Presidente de la Asamblea Nacional, y por su intermedio, a conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional.

Fernando Aguirre

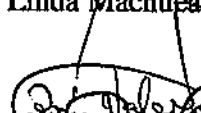


Fernando Bustamante

Fausto Cobo



Linda Machuca



Rocío Valarezo



Emilia Jaramillo



Vethowen Chica

Scheznarda Fernández



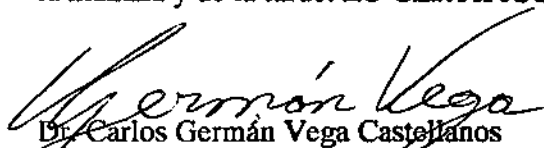
Gabriel Rivera



Wladimir Vargas

Eduardo Zambrano

CERTIFICACIÓN.- Quien suscribe, Dr. Carlos Germán Vega Castellanos, Secretario-Relator de la Comisión de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, certifica que: El PROYECTO DE "LEY DEROGATORIA DEL ART. 38 DE LA LEY DE MIGRACIÓN Y DE AMNISTÍA A FAVOR DE LOS CIUDADANOS HAITIANOS QUE SE ENCUENTRAN EN SITUACION IRREGULAR EN EL TERRITORIO ECUATORIANO", fue conocido, tratado y ampliamente debatido, y el presente informe aprobado con el voto favorable de los y las asambleístas Linda Machuca, Gabriel Rivera, Vethowen Chica, Emilia Jaramillo, Rocío Valarezo y el del Presidente de la Comisión, Dr. Fernando Bustamante, en sesión del día 24 de febrero de 2010, en horas de la mañana y de la tarde. LO CERTIFICO.-



Dr. Carlos Germán Vega Castellanos  
SECRETARIO-RELATOR  
Quito, DM, 25 de febrero de 2010.